



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**REF: Inhibitorio. Jueces Indeterminados.  
Rad. 76 001 25 02 000 2022 00775 00**

## **SALA UNITARIA DE DECISIÓN No. 4**

### **APROBADO EN ACTA N°**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta Magistratura, conforme las previsiones del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 244 ibidem, a dictar decisión inhibitoria dentro del presente asunto.-

### **II. ANTECEDENTES**

El presente asunto, comprende dos peticiones efectuadas por el señor Jhonny Freddy Castaño Mosquera, así:

- (i) La primera solicitud incorporada al expediente, se encuentra dirigida al Comandante General de la Policía Nacional, y solicita que se ordene a quien corresponda, bajar del sistema de esa entidad las ordenes de capturada libradas por un Juez de Garantías de Buenaventura, dentro de los radicados No. 76109600027320110154200 y 76109600016320100045200.
- (ii) La segunda solicitud, se encuentra dirigida al Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para que se sirvan efectuar impulso procesal, al expediente de radicación No. 7610960001632010083706.

### **Competencia**

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Nacional, que habilita a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a sus respectivas Seccionales para investigar y juzgar las conductas que revistan la característica de falta disciplinaria respecto de los funcionarios de la Rama Judicial.-

### **El caso en estudio**

Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario, que procede decisión inhibitoria, en caso de que se configure al menos uno, de los siguientes supuestos: i.) Que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, ii.) Que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, y iii.) Que la acción no pueda iniciarse.-

En el caso sub examine, en criterio de esta Magistratura, se configura el segundo de los supuestos previstos en la norma, esto es, que los escritos que dieron génesis a la actuación, no pueden considerarse una queja, pues carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan determinar hechos disciplinariamente relevantes, por lo que se estima, devienen inconcretos y difusos para esta jurisdicción.-

Empero, se vislumbra con meridiana claridad, que el señor Jhon Freddy Castaño Mosquera, pretende elevar peticiones a diferentes autoridades judiciales y administrativas, identificando los procesos que motivan su pedimento, por tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, deberá la Secretaría Judicial dar traslado a las autoridades que corresponda, frente a los escritos obrantes en los numerales sexto y séptimo del expediente electrónico.-

Así las cosas, se proveerá con decisión inhibitoria en este caso, sin perjuicio, de que tal determinación, no hace tránsito a cosa juzgada material, por tanto, si el señor Castaño Mosquera estima que si existe conducta reprochable en sede disciplinaria, se encuentra habilitado para presentar su queja, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la originen.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. INHIBIRSE** de adelantar investigación disciplinaria, de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia.-

**SEGUNDO.** Correr traslado de los escritos visibles a folio 6 y 7 del expediente, a las autoridades judiciales y administrativas que corresponda para lo de su competencia.

**TERCERO. Notifíquese y comuníquese** esta decisión en la forma legalmente establecida.-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firma electrónica)  
**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Magistrado ponente

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:

**Luis Rolando Molano Franco**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d3df89ab5f2418ae65f922fd53057b54a9b3655ed7d348658ad8058d2ef51**

Documento generado en 30/06/2022 07:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**